



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTÍSIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1974

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXVIII

Lunes, 9 de diciembre de 1974. — Número 147

Página 1.241

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Vacantes los cargos de juez de paz y juez de paz sustituto de Villaquirán de los Infantes (Burgos N.º 1) y juez de paz de Pradoluengo (Burgos N.º 2), se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del excelentísimo señor presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 150 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 26 de noviembre de 1974.—El secretario de Gobierno, Antonio Vitoria Galiana.

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 21 de abril de 1949, se ha procedido, según lo anunciado en el "Boletín Oficial del Estado", número 203, de 24 de agosto último, ante una representación de esta Junta del Puerto de Santander y en presencia de notario público, el día 22 de noviembre actual, en el domicilio oficial de esta Corporación, al sorteo de la amortización de las obligaciones, al 5 por 100, de las series A, B, C, D, E, F y G, de las emitidas por

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos	1.241
Junta del Puerto	1.241
Delegación Provincial de Trabajo	1.242
3.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres ..	1.248

ANUNCIOS DE SUBASTA

Exema. Diputación Provincial de Santander	1.249
Juzgado Municipal número dos de Santander	1.249
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	1.249
Tribunal Provincial de Contrabando	1.250

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ...	1.250
-----------------------------	-------

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Camargo, Miengo, Medio Cudeyo, Escalante, Astillero, Suances, Corvera de Toranzo, San Pedro del Romeral y Puente Viesgo	1.256
--	-------

esta Junta, con el resultado siguiente:

Serie A

121/30,	131/40,	1.171/80,
1.181/90,	2.911/20,	2.941/50,
3.021/30,	3.031/40,	3.191/200,
3.201/10,	4.261/70,	4.271/80,
5.061/70,	5.091/100,	5.611/20,
5.661/70,	5.711/20,	5.721/30,
6.201/10,	6.211/20,	7.791/800,

7.801/10,	8.471/80,	8.481/90,
8.541/60,	8.551/60,	9.511/20,
9.521/30,	9.761/70,	9.781/90,
13.631/40,	13.671/80,	14.181/90,
14.191/200,	14.371/80,	14.391/400,
14.561/70,	14.591/600,	15.551/60,
15.561/70,	16.241/50,	16.261/70,
17.801/10,	17.811/20,	18.471/80,
18.481/90,	20.081/90,	20.091/100,
24.881/90,	24.891/900,	26.171/80,
26.181/90,	26.601/10,	26.611/20,
26.821/30,	26.861/70,	27.201/10,
27.211/20,	30.251/60,	30.261/70,
31.871/80,	31.881/90,	32.161/70,
32.231/40,	33.601/10,	33.611/20,
33.741/50,	33.751/60,	34.551/60,
34.601/10,		

Serie B

351/60,	361/70,	3.021/30,
3.031/40,	4.851/60,	4.991/5.000,
6.181/90,	6.191/200,	6.461/70,
6.531/40,	7.201/10,	7.211/20,
8.791/800,	8.801/10,	10.651/60,
10.671/80,	11.501/10,	11.601/10,
11.841/50,	11.851/60,	15.161/70,
15.171/80,	15.231/40,	15.241/50,
15.591/600,	15.601/10,	15.871/80,
15.881/90,	16.361/70,	16.371/80,
17.161/70,	17.171/80,	18.711/20,
18.741/50,	19.081/90,	19.091/100,
19.141/50,	19.151/60,	19.351/60,
19.361/70,	19.671/80,	19.681/90,

Serie C

161/70,	171/80,	1.051/60,
1.061/70,	3.291/300,	3.301/10,
3.821/30,	3.831/40,	4.121/30,
4.351/60,	4.371/80,	4.651/60,
4.351/60,	4.371/80,	4.651/60,
4.681/90,	5.551/60,	5.561/70,
7.631/40,	7.641/50,	8.681/90,
8.691/700,	9.101/10,	9.161/70,
13.091/100,	13.101/10,	13.121/30,
13.131/40,	13.461/70,	13.471/80,
16.101/10,	16.111/20,	17.851/60,
17.861/70,	17.881/90,	17.891/900,
18.401/10,	18.471/80,	20.391/400,
20.401/10,	22.021/30,	22.031/40,

24.731/40, 24.741/50, 25.041/50,
25.051/60, 25.171/80, 25.181/90,
25.401/10, 25.411/20, 26.061/70,
26.071/80, 26.351/60, 26.391/400,
26.791/800, 26.801/10, 27.311/20,
27.321/30, 28.101/10, 28.141/50,
28.551/60, 28.561/70, 29.241/50,
29.251/60.

Serie D

671/80, 681/90, 3.381/90,
3.401/10, 3.871/80, 3.881/90,
5.161/70, 5.171/80, 7.351/60,
7.361/70, 7.801/10, 7.811/20,
8.181/90, 8.191/200, 9.101/10,
9.131/40, 9.421/30, 9.451/60,
9.461/70, 9.601/10, 9.701/10,
9.721/30, 11.611/20, 11.621/30,
14.201/10, 14.211/20, 14.301/10,
14.311/20, 14.561/70, 14.611/20,
14.731/40, 14.741/50.

Serie E

1.201/10, 1.211/20, 2.191/200,
2.201/10, 4.021/30, 4.031/40,
4.481/90, 4.491/500, 4.621/30,
4.631/40, 6.001/10, 6.011/20,
6.341/50, 6.351/60, 7.241/50,
7.251/60, 9.191/200, 9.201/10,
9.781/90, 9.801/10, 11.031/40,
11.041/50, 11.061/70, 11.071/80.

Serie F

1.551/60, 1.561/70, 2.101/70,
2.111/20, 3.851/60, 3.861/70,
4.271/80, 4.281/90, 5.591/600,
5.601/10, 6.181/90, 6.191/200,
6.251/60, 6.281/90, 6.401/10,
6.411/20, 8.681/90, 8.691/700,
8.721/30, 8.741/50, 10.361/70,
10.371/80, 10.521/30, 10.571/80,
13.231/40, 13.241/50, 13.271/80,
13.281/90, 13.841/50, 13.851/60,
14.351/60, 14.361/70, 15.191/200,
15.201/10, 15.891/900, 15.901/10,
16.101/10, 16.111/20, 18.171/80,
18.181/90, 18.271/80, 18.311/20,
20.591/600, 20.601/10, 20.801/10,
20.821/30, 21.181/90, 21.191/200,
22.341/50, 22.351/60, 22.361/70,
22.381/90, 22.391/400, 22.401/10,
23.651/60, 23.661/70, 25.131/40,
25.141/50, 25.301/10, 25.311/20,
27.001/10, 27.011/20, 27.031/40,
27.041/50, 27.101/10, 27.111/20,
29.621/30, 29.651/60, 31.701/10,
31.711/20, 34.391/400, 34.401/10,
36.371/80, 36.381/90, 37.501/10,
37.511/20, 39.491/500, 39.551/60,
39.561/70, 39.581/90.

Serie G

1.251/60, 1.261/70, 2.091/100,
2.101/10, 3.611/20, 3.621/30,
4.341/50, 4.351/60, 4.701/10,
4.711/20, 5.581/90, 5.591/600,
8.871/80, 8.881/90, 9.701/10,
9.791/800, 10.091/100, 10.101/10,
10.241/50, 10.251/60, 10.401/10,
10.411/20, 11.361/70, 11.371/80,
12.741/50, 12.751/60, 13.641/50,
13.651/60, 14.531/40, 14.561/70,
14.791/800, 14.801/10, 15.681/90,
15.691/700, 16.151/60, 16.171/80,
17.251/60, 17.261/70, 18.291/300,
18.301/10.

El pago de estas obligaciones amortizadas se efectuará contra presentación de las mismas, en las oficinas de la Secretaría de esta Junta, los días laborables, de once a doce de la mañana, a partir del 1 de enero de 1975.

Santander, 23 de noviembre de 1974.—El presidente, Alfredo de la Vega Hazas y Sainz de Varanda.—El secretario, Javier Hergueta y de Garamendi.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, de la empresa "Naviera de Castilla, S. A.", y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con oficio de 9 de mayo, entrada en esta Delegación el día 14 de mayo, remite para su homologación el presente Convenio Colectivo Sindical a esta Delegación Provincial de Trabajo, que ha sido suscrito el día 3 de mayo del corriente año, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado provincial de la Organización Sindical;

Resultando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente re-

solución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo,

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación o norma alguna de derecho necesario, así como ajustarse, en relación con los incrementos salariales, a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, y dado que la repercusión en precios se ajustará a lo preceptuado en el artículo 2.º de dicho Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, procede su homologación;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para la empresa "Naviera de Castilla, S. A."

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial para la empresa "Naviera de Castilla, S. A.", en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso alguno contra la misma en la vía administrativa.

Cuarto. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 21 de mayo de 1974. El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de "Naviera de Castilla, S. A."

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito funcional y territorial.—El presente Convenio tiene ámbito de empresa, y, de conformidad con lo establecido en el apartado A, número uno del artículo 5.º de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 19 de diciembre de 1973, afectará a "Naviera de Castilla, S. A.", y al personal embarcado que presta servicio en su flota, comprendido en la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante.

Artículo 2.º Unidad de empresa y flota.—A los efectos de observancia de este Convenio y de la prestación del servicio correspondiente, se ratifica expresamente el principio de unidad de flota, cualquiera que sea la diversa condición y tráfico de sus varios buques, manteniéndose vigente el principio reconocido en la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante de la facultad privativa de la Dirección de "Naviera de Castilla, S. A.", de decidir sobre transbordos y traslados de los tripulantes entre cualesquiera buques de la empresa o a tierra en comisión de servicios, a fin de satisfacer las necesidades del servicio, la formación profesional de las dotaciones o la aptitud de cada tripulante para toda clase de buques y tráficos.

Artículo 3.º Integridad del Convenio.—A todos los efectos, el presente Convenio constituirá una unidad inescindible, de suerte que no podrá pretenderse la aplicación de uno o varios de sus pactos, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser considerado y observado en su integridad.

Artículo 4.º Ambito temporal. El presente Convenio, que estará en vigor hasta el día 31 de diciembre de 1977, será de aplicación en la fecha de su publica-

ción, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de mayo de 1974.

Anualmente se procederá a la revisión de las retribuciones del presente Convenio, en función del índice del costo de vida del conjunto nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Finalizado el plazo de vigencia, este Convenio se prorrogará tácitamente por años si no lo denunciara cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses, en relación con la fecha de su vencimiento, o, en su caso, de la prórroga en curso.

Artículo 5.º Condición más favorable.—Las condiciones laborales que se establecen en el presente Convenio se entienden más favorables en su conjunto para los trabajadores que las actualmente establecidas en la Ordenanza Laboral del Trabajo de la Marina Mercante.

Artículo 6.º Absorción por disposiciones posteriores y cotización.—El total de percepciones establecidas por el presente Convenio son superiores a las que hubieran podido obtenerse de aplicarse, en sus propios términos, los conceptos retributivos de la Ordenanza Laboral de Trabajo de la Marina Mercante, de manera que cualquier diferencia aislada que pudiera darse en alguno o algunos de dichos conceptos retributivos de la Ordenanza se consideren absorbidas y compensadas por el total importe de los conceptos retributivos del Convenio, en su conjunto global más favorable.

Asimismo, las condiciones económicas acordadas en el presente Convenio absorberán las mejoras que por cualquier disposición legal o reglamentaria pudieran otorgarse en el futuro.

Artículo 7.º Aplicación de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.—En todo lo que no se halle especialmente acordado en este Convenio se estará a las normas de la vigente Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

Artículo 8.º Cesación del Convenio.—La extinción, rescisión o nulidad del presente Convenio

producirá, de pleno derecho, el retorno a la situación anterior, es decir, a la fecha de aprobación del Convenio, con las modificaciones que hubieren podido producirse en la misma, y normas legales de general aplicación, publicadas con posterioridad, y sin perjuicio de la aplicación de potestades administrativas reglamentadas.

CAPITULO II

Artículo 9.º Categorías profesionales.—Las categorías profesionales serán las siguientes:

Oficialidad:

- 1.ª—Capitán.
- 2.ª—Jefe de máquinas.
- 3.ª—Primeros oficiales.
- 4.ª—Segundos oficiales.
- 5.ª—Terceros oficiales.

Maestranza:

- 6.ª—Mayordomo, contramaestre, bombero, calderero, contramaestre-electricista, operario mecánico y cocinero.
- 7.ª—Carpintero.

Subalternos:

- 8.ª—Engrasador y fogonero.
- 9.ª—Marinero, limpiador, camarero y ayudante de cocina.
- 10.ª—Mozo, ayudante de camarero y marmitón.

Será competencia de la Dirección la creación de categorías intermedias o la determinación de las asimilaciones que procedan, según las circunstancias de cada caso y en la forma que reglamentariamente corresponda.

Artículo 10. Período de prueba.—El período de prueba a que se refiere el artículo 48 de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante tendrán una duración de seis meses para todas las categorías profesionales.

Artículo 11. Ascensos.—La provisión de vacantes por ascenso se realizará conforme a lo establecido en los artículos 49 a 58 de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

En los casos reglamentariamente previstos de ascensos por rigurosa antigüedad, la Dirección de la empresa podrá suspender el ascenso automático cuando el

tripulante a quien corresponda la promoción no reúna, a su juicio, las condiciones personales o profesionales necesarias, debiendo entonces recaer el nombramiento en el que siga en el orden de antigüedad. Este derecho de suspensión de ascensos se limitará a los tripulantes más antiguos en cada categoría profesional.

Artículo 12. Categoría especial.—Cuando a juicio de la Dirección el comportamiento de un tripulante sea superior al normal, y por no existir categoría superior o plaza vacante en la misma no pueda premiarse con el ascenso, podrá promoverlo a una categoría especial que le dé derecho a una remuneración superior.

Este nombramiento será temporal, y su duración de un año, si bien podrá renovarse al término del mismo.

Artículo 13. Trabajos de categoría superior.—El desempeño de trabajos de categoría superior para cubrir vacantes por enfermedad, accidentes, vacaciones, servicio militar u otros análogos no dará lugar a consolidar las plazas en propiedad, si no existen vacantes en la escala correspondiente, si bien el que desempeña la plaza superior tendrá derecho, a todos los efectos, a la retribución correspondiente a la plaza que ocupa temporalmente.

Artículo 14. Maniobras y otros trabajos eventuales.—Por disposición del capitán, y cuando a su juicio sea conveniente para el servicio, los subalternos de los departamentos de cubierta, máquinas y fonda deberán colaborar eventualmente en trabajos de aquel departamento que precise de sus servicios. Tales trabajos, si se realizasen fuera de la jornada legal del que los presta, se abonarán como horas extraordinarias.

En la designación del personal que ha de realizar tales tareas se tendrán en cuenta la observancia del descanso mínimo reglamentario, las circunstancias personales de los tripulantes y el régimen de trabajo de los mismos.

Artículo 15. Vacaciones.—El personal embarcado disfrutará

anualmente de sesenta días de vacaciones por cada diez meses de embarco, salvo en los tráficos al Golfo Pérsico o extranacionales, que disfrutarán sesenta días de vacaciones por cada ocho meses de embarco. Estos períodos de descanso absorben toda compensación por días festivos trabajados a bordo o por cualquier otro concepto.

Cuando por necesidades del servicio se ordene el reembarco de un tripulante antes de concluir sus vacaciones anuales, el tiempo que faltase para completarlas será acumulado a las del año siguiente, pero no podrá hacerse aplicación de esta medida más de dos veces consecutivas.

Cuando el tripulante cause baja por su voluntad antes del período de embarque, de diez a ocho meses, según el caso, o por causas ajenas a enfermedad, accidente, estudios u órdenes de la empresa no cumplierse con los períodos de embarque, la empresa estará obligada únicamente a concederle treinta días de vacaciones.

CAPITULO III

Régimen económico

Artículo 16. Percepciones.—De conformidad con el principio de integración que ha quedado establecido, las percepciones del personal embarcado se limitarán en lo sucesivo a los siguientes conceptos retributivos:

- a) Salario profesional.
- b) Aumento por años de servicio.
- c) Plus de embarque, por participación en el sobordo.
- d) Horas extraordinarias.

El impuesto de rendimiento al trabajo personal que la empresa pagaba al tripulante hasta la firma de este Convenio se sumará a la integración del mínimo a percibir, y será abonado por el tripulante, mediante el correspondiente descuento.

Artículo 17. Salario profesional.—Por salario profesional, concepto en el que se encuentran refundidos los actuales devengos por salario base inicial, pagas extraordinarias, plus de navegación por participación en el sobordo

cuando el tripulante se halle embarcado, uniformes y ropa, se entiende la percepción mínima que corresponde a un tripulante, atendidas únicamente su adscripción a la empresa y su categoría profesional.

Los salarios profesionales de cada una de las categorías serán los señalados en la tabla número uno, y se devengarán, siempre que el tripulante se encuentra al servicio activo de la empresa, en cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) En situación de embarco, en comisión de servicio o en disfrute de vacaciones.

b) En las licencias que se concedan con derecho al mismo.

Artículo 18. Aumento por años de servicio.—A fin de fomentar la vinculación del personal con la empresa, se establece una retribución suplementaria por antigüedad que consistirá en una cantidad, igual para todas las categorías profesionales, de seiscientos pesetas mensuales por cada trienio cumplido al servicio de la empresa.

Artículo 19. Plus de embarque por participación en el sobordo.—La participación en el sobordo se hará efectiva a través de un plus de embarque, concepto retributivo complementario del salario profesional, que devengarán los tripulantes en atención a su condición de embarcados, y de acuerdo con el tonelaje, clase, cargamento y tráfico del buque en que prestan sus servicios.

Este plus, cuyos importes para las distintas categorías profesionales figuran en la tabla número dos, implica la refundición de los actuales devengos por gratificaciones de mando y jefatura, transportes de mercancías peligrosas, navegación por zonas insalubres, domingos y festivos en la mar y plus de navegación por participación en el sobordo, y se percibirá con arreglo al cargo que realmente se desempeñe en el buque, con independencia de la categoría, según escalafón, únicamente mientras el personal permanezca embarcado, dejándose, por tanto, de percibir en el mo-

mento mismo del desembarco, sea cual fuere la causa del mismo.

Por la Dirección de "Naviera de Castilla, S. A.", se determinará la categoría de cada buque de la flota a estos efectos, debidamente atendidas las diversas circunstancias que en cada caso concurren y en función de las cuales se han fijado los distintos importes de este plus.

El plus de embarque que en cada caso corresponda regirá a partir de la fecha de salida del buque o viaje, computándose el día completo.

Durante las paradas extraordinarias de los buques por averías, reparaciones, reconocimientos anuales o cuatrienales, y, en general, cuando los buques no se encuentren realizando operaciones comerciales, el plus de embarque se percibirá en todo caso según el importe fijado para la categoría A.

Artículo 20. Trabajos notoriamente insalubres, penosos y peligrosos.—Los capitanes, por sí o a propuesta de los jefes de los departamentos, propondrán a la Dirección de la empresa aquellos trabajos realizados que, por considerarlos notoriamente insalubres, penosos o peligrosos, juzguen deban ser objeto de una gratificación especial, siendo de la competencia de aquélla la estimación de su procedencia, y, en caso afirmativo, la fijación de su cuantía y la forma de hacerla efectiva, extremos ambos que se darán a conocer al personal mediante circulares de régimen interno.

Artículo 21. Horas extraordinarias.—Se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

Artículo 22. Manutención. — "Naviera de Castilla, S. A.", cuidará de que sus tripulantes disfruten siempre de comidas sanas y abundantes, y por tratarse de una condición indispensable para que el trabajo a bordo se preste, con independencia absoluta de las cantidades que tenga que disponer para estos fines, que serán de competencia de la Dirección.

Artículo 23. Uniformes.—Con-

tinuará la obligación del uso de uniformes en las mismas condiciones establecidas en la actualidad en "Naviera de Castilla, S. A.", significándose que la cantidad devengada por este concepto está integrada dentro del salario profesional, definido y regulado en el artículo 17 de este Convenio.

Al personal de nuevo ingreso se le suministrará su equipo completo de uniformes.

Los oficiales y maestranza deberán mantener el mismo a su cargo, por incluirse en sus emolumentos el concepto de masita.

A los tripulantes subalternos se les suministrará, a cargo de la empresa, el equipo de uniformes cada dos años.

A todos los tripulantes se les facilitarán guantes de trabajo, buzos para trabajos sucios y baterías para linternas, así como botas de agua y chubasqueros.

Artículo 24. Alumnos. — Los alumnos de náutica, máquinas y radio percibirán por todo concepto, y con independencia de la ayuda familiar, si a ella tuvieren derecho, durante el tiempo que estén embarcados en cualquier buque de "Naviera de Castilla, S. A.", una gratificación de 8.010 pesetas mensuales, o 267 pesetas diarias, en la que se encuentran incluidos y mejorados todos sus actuales conceptos retributivos, incluso los correspondientes a uniformes y a las horas extraordinarias laborables necesarias para completar su formación profesional.

Artículo 25. Plus de vacaciones.—Los tripulantes que pasen a disfrutar sus vacaciones reglamentarias establecidas en este Convenio, percibirán mientras duren éstas, y con independencia de su salario profesional y antigüedad, un plus de vacaciones, cuyo importe será el establecido en la tabla número seis.

Este plus se devengará únicamente durante los días de vacaciones que correspondan por el período de embarque, entendiéndose a estos efectos como tal los períodos de incapacidad laboral transitoria derivados de accidentes de trabajo, dejándose de per-

cibir en el momento en que finalicen las mismas, sea cualquiera la causa por la que el tripulante continúe desembarcado.

El plus de vacaciones tiene carácter de salario profesional.

Artículo 26. Dietas.—Las comisiones de servicio que se desempeñen dentro del territorio nacional darán lugar a la percepción de las dietas que se señalan en la siguiente escala:

Capitanes y oficiales: 900 pesetas.

Titulados y alumnos: 800 pesetas.

Maestranza y subalternos: 500 pesetas.

Los viajes del personal se realizarán de la siguiente forma:

Capitanes y jefes de máquinas, en coche cama.

Oficiales, en primera clase.

Personal de maestranza y subalternos, en litera.

En caso de urgencia se hará uso de avión o coche.

Artículo 27. Situaciones especiales.—Cuando en uso de sus atribuciones la Dirección de la empresa ordene trabajos de carácter permanente en tierra para atender en la construcción de un nuevo buque o prácticas a bordo de algún buque de la flota, se percibirá un plus especial, en el primer supuesto, del importe fijado para la categoría A), y las dietas indicadas en el artículo anterior, y en el segundo, igual al 80 por 100 del plus de embarque que perciba el tripulante de plantilla del buque de igual categoría.

Artículo 28. Gratificaciones extraordinarias.—Incluidas en el salario profesional las actuales pagas extraordinarias reglamentarias del 18 de julio y Navidad, en la tabla número cuatro se señalan los importes de las gratificaciones extraordinarias que "Naviera de Castilla, S. A.", puede voluntariamente conceder para conmemorar acontecimientos destacados.

Artículo 29. Carácter de las percepciones.—Las percepciones establecidas en este capítulo tercero se entenderán en cada caso diarias, y tendrán la consideración de cantidades brutas, sujetas a

los descuentos legalmente establecidos.

CAPITULO IV
Asistencia social

Artículo 30. Enfermedad y accidentes.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 169 de la vigente Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

Con independencia de lo anterior, "Naviera de Castilla, S. A.",

facilitará, cuando a su juicio proceda, la ayuda económica que considere precisa.

Artículo 31. Seguro complementario de accidentes.—Además del seguro obligatorio de accidentes, "Naviera de Castilla, S. A.", mantendrá un seguro colectivo de accidentes, a base de las garantías que para cada una de las categorías y riesgos a continuación se indican:

Categoría	Accidentes	
	Muerte	Inc. permanente profesión habitual
Capitanes y jefes de máquinas...	1.600.000	2.000.000
Oficiales	1.000.000	1.500.000
Alumnos	800.000	800.000
Maestranza	600.000	600.000
Tripulantes	500.000	500.000

Este seguro permanecerá vigente mientras el tripulante permanezca enrolado en un buque, amparándole en caso de muerte e incapacidad permanente, tanto a bordo como en tierra, pero siempre en su condición de embarcado. En caso de incapacidad temporal, con una franquicia de treinta días, el tripulante tendrá derecho a una indemnización de 200 pesetas/día los oficiales y 100 pesetas/día maestranza y subalternos.

Artículo 32. Promoción a la enseñanza.—El Plan de Promoción a la Enseñanza, ya establecido en favor del personal y basado en los principios de subsidiariedad, igualdad de oportunidades y libertad, se regirá por las bases generales anexas al Convenio, y que forman parte integrante del mismo.

Artículo 33. Viviendas.—El uso y acceso al fondo de viviendas que "Naviera de Castilla, S. A.", establecerá, se regularán por el Reglamento anexo al presente Convenio, que se entiende incorporado al mismo.

Artículo 34. Premio de nupcialidad.—A fin de completar la correspondiente prestación del Montepío Marítimo Nacional, se otor-

gará un premio de nupcialidad de 5.000 pesetas a todo tripulante de la plantilla fija de la empresa con motivo de su matrimonio.

Para su percepción será requisito indispensable la presentación del libro de familia.

Artículo 35. Premio de natalidad. — Con el mismo objeto e iguales requisitos se concederá un premio de natalidad de 2.000 pesetas al nacimiento de cada hijo.

Artículo 36. Jubilación. — En función a lo dispuesto en la Ley 116/69, de 30 de diciembre, y en su Reglamento 1.867/70, de 9 de julio, sobre Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, Ley de Perfeccionamiento y Financiación de la Seguridad Social y disposiciones complementarias, la Dirección de "Naviera de Castilla, S. A.", establece el siguiente sistema de jubilación para el personal fijo que, estando en activo y próximo a cumplir los 65 años, opte por acogerse a la situación de jubilado:

1.^a—Aquellos tripulantes que estando en activo vayan a cumplir los 65 años podrán solicitar a la Dirección de "Naviera de Castilla, S. A.", dentro de los 30

días anteriores a la fecha de cumplimiento de dicha edad, los beneficios otorgados en estas normas, siempre que se comprometan formalmente a solicitar del Instituto Social de la Marina el pase a la situación de jubilado.

2.^a—La Dirección de "Naviera de Castilla, S. A.", a la vista de la solicitud de jubilación, podrá aceptarla o, en atención a las especiales condiciones de capacitación del solicitante, podrá proponer la prórroga de su relación laboral, por períodos anuales, respetando, hasta el término de estos períodos anuales, el derecho del trabajador a la opción a las mismas prestaciones establecidas por las presentes normas.

3.^a—Cuando el tripulante, al amparo de los derechos que le asisten en la actual legislación, no haga uso, en el plazo indicado en la norma anterior, del derecho de petición de estas prestaciones, bien al cumplir los 65 años o bien al vencer el derecho estipulado en el apartado anterior, perderá automáticamente para el futuro el derecho de estas prestaciones.

4.^a—La Dirección de "Naviera de Castilla, S. A.", admitirá solicitudes de jubilación anticipada de aquellos tripulantes que, habiendo cumplido los 60 años y no teniendo la edad reglamentaria de los 65, hayan prestado servicios a la empresa por más de 25 años. Igualmente podrán acogerse a los beneficios de jubilación anticipada los tripulantes que tengan 55 años, cuyo precario estado de salud lo aconseje.

La decisión de "Naviera de Castilla, S. A.", en los dos supuestos indicados, será inapelable.

5.^a—En los supuestos de jubilación anticipada, reseñados en las normas tercera y cuarta, se aplicarán a los tripulantes el presente régimen de jubilación, como si hubiesen cumplido la edad de 65 años.

6.^a—Las prestaciones que establezca la "Naviera" con carácter complementario a las del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar consistirán en el derecho a per-

cibir una cantidad complementaria a la pensión de jubilación que otorgue el Instituto Social de la Marina, y que, sumadas ambas, garanticen al tripulante jubilado la cantidad anual que establece la norma octava.

Tal complemento se percibirá en doce mensualidades, haciéndose efectiva la primera cantidad complementaria desde el cobro de la primera pensión oficial de jubilación.

Si se incrementasen en el futuro por cualquier circunstancia las pensiones oficiales de jubilación, "Naviera de Castilla, S. A.", podrá absorber la cantidad complementaria, en función del aumento.

7.^a—Transitoriamente, y a los efectos establecidos en la norma cuarta, se entenderá cumplida la exigencia de los 25 años al servicio de "Naviera, S. A.", en los casos de permanencia ininterrumpida desde el año 1957.

8.^a—Las cantidades garantizadas son las siguientes:

Capitanes y jefes de máquinas, 300.000 = 25.000.

Oficiales, 250.000 = 20.833.

Titulados, 200.000 = 16.666.

Maestranza, 180.000 = 15.000.

Subalternos, 175.000 = 14.583.

9.^a—El personal jubilado gozará de plenos derechos a efectos del Plan de Promoción a la Enseñanza, a que se refiere al artículo 32 del presente Convenio.

10.^a—Las presentes normas tendrán vigencia desde el día 1 de mayo de 1974.

Artículo 37. Fondo de atenciones especiales.—Continuará con su régimen actual el fondo de atenciones especiales para mantenimiento, mejora y ampliación de las bibliotecas, hemerotecas, discotecas, radios, magnetófonos, televisores, cines, piscinas, juegos y, en general, los servicios de formación profesional, cultural o religiosa y recreo de los tripulantes.

Artículo 38. Asistencia religiosa.—"Naviera de Castilla, S. A.", continuará prestando preferente atención a la asistencia espiritual de sus tripulantes, a fin de conseguir, como hasta la fecha, su continuidad, a base de perma-

nencias periódicas de capellanes a bordo de sus buques.

Igualmente, mantendrá el embarque periódico de médicos a bordo, por turno rotativo, para efectuar reconocimientos a los tripulantes, así como para dar cursillos de socorrismo y seguridad en el trabajo.

Disposiciones finales

Primera.—Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la vigente Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, "Naviera de Castilla, S. A.", adaptará al presente Convenio el modelo de Contrato de Embarco aprobado por la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 26 de marzo de 1973.

Segunda.—La Comisión Deliberante de este Convenio hace expresa declaración de que las mejoras establecidas no determinan

alza de los precios ni de los fletes.

Tercera.—Para la interpretación o aclaración de cualquier cuestión, y con motivo de la aplicación de este Convenio pueda suscitarse, será sometida a la Comisión Paritaria prevista en la Ley de Convenios Colectivos, que estará integrada por tres representantes legales de la empresa, designados por ésta, y otros tres que deberán representar a las categorías profesionales, que serán elegidos entre sus miembros por el Jurado Unico.

La Comisión Paritaria se constituirá a la entrada en vigor de este Convenio, y estará presidida por el presidente del Sindicato Provincial de la Marina Mercante o persona en quien delegue, actuando de secretario el del Sindicato.—(Hay varias firmas ilegibles).

Tablas Convenio Colectivo Sindical

TABLA NUMERO 1

Salario profesional

Categoría	Cargos	Importe diario
Oficialidad		
1. ^a	Capitán	1.482
2. ^a	Jefe de máquinas	1.355
3. ^a	Primeros oficiales	1.018
4. ^a	Segundos oficiales	892
5. ^a	Terceros oficiales	828
Maestranza		
6. ^a	Mayordomo, contramaestre, primer bombero, calderero, electricista, operario mecánico y cocinero	506
7. ^a	Carpintero	486
Subalternos		
8. ^a	Engrasador y fogonero	448
9. ^a	Marinero, limpiador, camarero y ayudante de cocina	428
10. ^a	Mozo, ayudante de camarero y marmitón	390

Incluido el impuesto de rendimiento de trabajo personal que la empresa abonará al productor con anterioridad a la aprobación de este Convenio.

TABLA NUMERO 2
Plus de embarque

Categorías	A	B	C	D
<i>Oficialidad</i>				
Capitán	845	945	1.291	1.703
Jefe de máquinas	795	885	1.133	1.489
Primeros oficiales	561	625	728	983
Segundos oficiales	509	564	606	818
Terceros oficiales	465	516	569	763
<i>Maestranza</i>				
Mayordomo, cocinero, contra- maestre, bombero, calderetero, electricista y operario mecánico	199	235	354	635
Carpintero	187	219	342	617
<i>Subalternos</i>				
Engrasador y fogonero	184	212	295	599
Marinero, limpiador, camarero y ayudante de cocina	182	208	269	571
Mozo, ayudante de cámara y mar- mitón	166	191	246	558

- B — "Minas Conjuro".
- C — "Solares".
- D — Petroleros en viaje al Golfo Pérsico.

Este plus de embarque está calculado después de abonado el impuesto de rendimiento de trabajo personal, que la empresa abonará con anterioridad a este Convenio.

TABLA NUMERO 3

Compensación por horas extraordinarias a capitanes, jefes de máquinas y mayordomos

Los capitanes, jefes de máquinas y mayordomos, en compensación de horas extras trabajadas, por sus inmediatos inferiores, percibirán un plus mensual de los siguientes importes:

Categoría	Pesetas
<i>Petroleros al Pérsico</i>	
Capitanes	9.500
Jefes de máquinas	9.000
<i>Carga seca</i>	
Capitanes	7.000
Jefes de máquinas	6.500
<i>Todos los buques</i>	
Mayordomos	4.500

TABLA NUMERO 4

Gratificaciones extraordinarias

Categoría	Pesetas
Capitanes y jefes de máquinas	12.000
Oficiales	9.000
Maestranza	6.000
Subalternos	5.000
Alumnos	3.000

TABLA NUMERO 5

Plus de vacaciones

Categoría	Pesetas
<i>Oficialidad</i>	
1. ^a Capitán	515
2. ^a Jefes de máquinas..	472
3. ^a Primeros oficiales...	354
4. ^a Segundos oficiales..	310
5. ^a Terceros oficiales	288
<i>Maestranza</i>	
6. ^a Mayordomo, contra- maestre, bombero, calderetero, electri- cista, operario me- cánico y cocinero ...	223
7. ^a Carpintero	216
<i>Subalternos</i>	
8. ^a Engrasador y fogo- nero	198

Categoría	Pesetas
9. ^a Marinero, limpia- dor, camarero y ayu- dante de cocina	190
10. ^a Mozo, ayudante ca- marero y marmitón	172

Este plus de vacaciones está incrementado en el impuesto de rendimiento de trabajo personal, que la empresa abonará con anterioridad a este Convenio.

3.^a JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Oficina Provincial de Santander

Servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera

Información pública

Solicitado por la Compañía de Trolebuses Santander - Astillero, S. A., titular de la concesión administrativa para el transporte de viajeros en trolebús entre Santander y El Astillero (Santander), se le autorice la transformación en otra concesión equivalente de autobuses, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1973, se abre información pública por un plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de 21 de junio de 1974, para que cuantas entidades y particulares se consideren afectados puedan examinar la solicitud en esta Oficina Provincial de Transportes Terrestres, sita en la calle de Burgos, número 11, tercero, y presentar los escritos de alegaciones que estimen pertinentes.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, a los Ayuntamientos de Santander, Camargo y El Astillero, así como a los concesionarios de servicios públicos de transporte de viajeros de Ontaneda a Santander, Castro Urdiales a Santander y Escobedo a Santander.

Santander, 26 de noviembre de 1974.—El ingeniero encargado, E. Bengoa. 1.848

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Saneamiento en Arenas de Iguña (tercera fase), segunda subasta.

Tipo.—629.498 pesetas.

Garantías.—La provisional, pesetas 18.885. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición. — Don, vecino de, calle de, número, en nombre propio o, domiciliado en calle, en nombre y representación de de, número, se compromete a ejecutar las obras de, con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don, calle de, número (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días siguientes hábiles a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander a 29 de noviembre de 1974.—El presidente, Modesto Piñero Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

JUZGADO MUNICIPAL NUM. DOS DE SANTANDER

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de procedimiento de cognición, número 2-1972, que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Francisco Bedia Sierra y don José María Gómez Díez, vecinos de Gajano (Santander), contra don Julio Ruiz Llata y su esposa, doña Concepción Pontones, de Pontejos (Santander), sobre reclamación de 36.500 pesetas, en ejecución de sentencia firme y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y en término de veinte días, los bienes embargados al demandado, y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 26 de diciembre próximo, a las 12 horas, y para tomar parte en la misma será necesario consignar, previamente, el 10 por ciento del importe del evalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, deduciéndose el 25 por ciento del importe del evalúo, por tratarse de segunda subasta.

Relación de los bienes: Una nevera, marca "Zanussi", de 1,40 metros de altura; una cocina, marca "Corcho", mixta, con dos placas eléctricas y tres de butano; un comedor compuesto de mesa de libro, en poliéster, con seis sillas tapizadas; un mueble bar haciendo juego; un tresillo compuesto de sofá y dos butacas, tapizado; una mesa de centro con armadura metálica con mármol negro; dos lámparas de ocho brazos; un aparato de televisión de 23 pulgadas, marca "Kolster", con estabi-

lizador y mesa de formica, y dos alfombras, de 2,50 por 2, de color rojo con dibujos.

Importe total de la valoración: 99.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a 30 de noviembre de 1974.—El juez municipal, don Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo, número 83 de 1974, a instancia de Cía. C. August Huchelbach, representada por el procurador don Alberto Berdejo Balboa, contra Blitztrenner Española, S. A., en reclamación de 103.958,74 pesetas de principal y otras 35.000 pesetas más calculadas para costas, en cuyos autos se sacan a subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de ciento sesenta mil pesetas, el siguiente vehículo:

Turismo "Seat 1.430", matrícula S-4.435-B, Especial 1.600.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia, calle Alta, número 18-bajo), el próximo día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad, al menos, igual al diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio dicho, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El magistrado juez de Primera Instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

TRIBUNAL DE CONTRABANDO DE SANTANDER**Anuncio de subasta**

El día 12 de los corrientes, a las 12 horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta, por el procedimiento de pujas a la llana, de artículos procedentes de decomisos de expedientes de este Tribunal, cuyo detalle y precio de tasación se encuentran expuestos al público en el tablón de anuncios de dicha Delegación de Hacienda.

Santander, 4 de diciembre de 1974.—El delegado de Hacienda presidente, Antonino Sistac Badiá.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADO COMARCAL DE MEDIO CUDEYO**

Don Crescencio Cuesta Lozano, secretario del Juzgado Comarcial de Medio Cudeyo (Santander),

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición, número 9/74, instados por don Jesús Cavada Bedía, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García, contra don Manuel Rodríguez Rodríguez y otros, representados por el procurador don Juan Antonio González Morales, sobre negatoria de servidumbre de paso, se ha dictado la providencia que, literalmente copiada, dice así:

“Providencia. Juez señor Mazorra Vázquez. Medio Cudeyo a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Dada cuenta, por presentado el anterior escrito con el ejemplar del “Boletín Oficial” de la provincia que al mismo se acompaña, únense a los autos de su razón. Se admite en ambos efectos la apelación interpuesta por la representación de la parte demandada, contra la sentencia dictada en los presentes autos, y, previo emplazamiento de las partes por término de diez días, remítanse estas actuaciones

a la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, acompañadas de atento oficio. Para el emplazamiento de las personas físicas o jurídicas demandadas y declaradas en rebeldía, fíjense edictos en el “Boletín Oficial” de la provincia. Lo mandó y firma S. S.^a Doy fe. E./ Remigio Mazorra. Ante mí, Crescencio Cuesta. (Rubricados).”

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a las personas físicas o jurídicas demandadas y declaradas en rebeldía, y su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente, en Medio Cudeyo a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Crescencio Cuesta Lozano.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Sáez, magistrado juez de Primera Instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y a instancia de doña Aurora Ojinaga Carrera y su hija, doña María Luz Ojinaga Carrera, mayores de edad, sin profesión especial, viuda la primera y soltera la segunda, domiciliadas en Travesía de Vía Cornelia, II-D, 5.º izquierda, sobre cumplimiento de contrato, contra la herencia yacente y herederos desconocidos e ignorados de don Teodosio Alba Arceniega, por lo que, en virtud de providencia dictada con esta fecha en trámite de ejecución de sentencia, se requiere a los demandados mencionados, declarados en rebeldía, para que, en el término de tercero día, otorguen a favor de la actora doña María Luz Ojinaga Carrera del siguiente bien: Local de vivienda tercero izquierda de inmueble señalado con el número dieciséis de la calle Méndez Luarda (Prolongación Blancanieves), de esta ciudad, que fue adquirido en documento privado por doña Aurora Ojinaga Carrera a don Teodosio Alba Arceniega, en fecha 13 de octubre de 1964, y ce-

dados dichos derechos por la mencionada demandante a su hija mencionada; bajo apercibimiento de que, no verificarlo en el expresado término a partir del que el presente sea publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia, se procederá a otorgar dicha escritura de compraventa del citado inmueble de oficio.

Dado en Santander a ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiela, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado sentencia que contiene los particulares siguientes (R o l l o 182-1974):

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander, y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelado, don José Luis Martínez Ruiz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Renedo de Piélagos, representado en esta instancia por el procurador don Florentino Delgado Arijá y defendido por el letrado don Rafael Calderón Torre; y de la otra, como demandado apelante, don Julio Martín Riva Sáenz de Miera, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Prases, representado en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendido por el letrado don José Luis Vega Hazas y del Campo, y como demandado apelado, don Julio Martín Riva Aja, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Prases, que no ha comparecido en

esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, dictó el señor juez de Primera Instancia número tres de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Santander, en los autos de que dimana este rollo, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes dicha resolución. Todo ello con la expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia a la parte recurrente. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes y siempre que, dentro del término del quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Daniel Sanz, Manuel Aller, Teófilo Sánchez, Rafael Pérez. (Rubricados).

Lo anterior es conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El secretario, Fernando Martín Ambiola.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de Primera Instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, a instancia de doña Clotilde Mirones de la Colina, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Santander, repre-

sentada por el procurador señor López Rodríguez, se tramitan juicios sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de local de negocio, contra don Luis Ibáñez García, mayor de edad, casado, industrial, en ignorado paradero, sobre el siguiente local: Local de negocio, sito en planta baja de la casa número 16 de la calle de Santa Lucía, de esta ciudad, con acceso por la calle de Moctezuma.

Habiéndose dictado en dicho procedimiento la siguiente:

“Providencia. Juez señor Gil Sáez. Santander a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Se tiene por repartida a este Juzgado número tres la anterior demanda, con los documentos que se acompañan y sus copias, que se sustanciará por los trámites que establece la Ley de Enjuiciamiento Civil para los incidentes, con la modificación establecida en el artículo 26 de la Ley de Arrendamientos Urbanos para el trámite de proposición y práctica de prueba, teniéndose por parte en dicho procedimiento al procurador señor López Rodríguez, en la representación que acredita de la parte actora, doña Clotilde Mirones de la Colina, con quien se entenderán las diligencias sucesivas que no tengan el carácter de personal; emplácese al demandado don Luis Ibáñez García por medio de edictos, que serán publicados en el “Boletín Oficial” de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, para que en el improrrogable término de seis días comparezca en autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Al primer otrosí, como se pide; en cuanto al segundo, por hecha la manifestación que contiene para en su día, y con relación al tercero, estése a lo acordado en este proveído. Lo manda y firma S. S.^a, de que doy fe.—Fdo.: José Luis Gil Sáez.—Ante mí, Francisco Rebollo. (Rubricados).”

Y para que sea publicado en el “Boletín Oficial” de la provin-

cia y expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, para notificación y emplazamiento del demandado, con residencia desconocida, expido el presente, en Santander a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Patricio Pérez Bustillo, natural de Santander, nacido el día 17 de octubre de 1915, hijo de Antonio y Clementina, vecino que fue de Santander, de estado soltero, el cual falleció en esta capital el día 22 de junio de 1974, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; reclaman la herencia sus hermanas de doble vínculo, doña Carmen y doña Milagros Pérez Bustillo, y sus hermanos de vínculo sencillo, don José Pérez Reguero y doña María Encarnación Reguero Bustillo; y por el presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma para que comparezcan ante este Juzgado a recibirla, dentro del término de treinta días.

Y para insertar en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente, en Santander a seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, Amós de la Torre.

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas, número 600 de 1974, seguido por lesiones y hurto con-

tra Peter Sock, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a 27 de septiembre de 1974.—El señor juez municipal del distrito número dos, don Carlos de Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Benito Martínez Pico y Peter Sock, mayores de edad, casado y soltero, empleado y marino, y de esta vecindad el primero y residente en Gambia el segundo, por supuestos malos tratos y daños, hecho ocurrido en esta ciudad el día 30 de mayo del corriente año, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Benito Martínez Pico, de esta vecindad, y Peter Sock, residente en Gambia.

Así, por esta mi sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado)."

Y para que conste y sirva de notificación a Peter Sock, con domicilio en Gambia, expido el presente, visado por S. S., en Santander a 27 de septiembre de 1974.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 1.498

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Don Antonio Roma Alvarez, juez de Primera Instancia de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 48 de 1974, se tramita expediente de dominio, instado por doña Felisa García Helguera, mayor de edad, soltera, digo, viuda y vecina de Allendelagua (Castro Urdiales), mediante el cual pretende la inmatriculación a su nombre en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales de las siguientes fincas:

1.^a—Terreno, al sitio de "Socueto", de Allendelagua, de 4.436 metros cuadrados, que linda: al

Norte, carretera nacional y terreno común; al Sur, Rosa Díez López y terreno de la Escuela de Allendelagua; al Este, camino, terreno de la Escuela de Allendelagua y Rosa Díez López, y al Oeste, Rosa Díez López, María Díez y terreno común.

2.^a—Terreno, al sitio de "La Calleja", de Allendelagua, que mide 910 metros cuadrados, y linda: al Norte, Rosa Díez López; al Sur, Adolfo Ateca Abellategui; al Este, camino, y al Oeste, Rosa Díez López.

3.^a—Terreno, al sitio de "Sierra del Mar", de Allendelagua, que mide 2.075 metros cuadrados, y linda: al Norte, la mar; al Sur, terreno común y camino; al Este, Casimira Gómez Hortaeche, y al Oeste, terreno común.

En su virtud se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de este edicto, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la publicación, puedan comparecer ante el Juzgado de Primera Instancia de Laredo a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—El juez de Primera Instancia, Antonio Roma Alvarez.—El secretario en funciones (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Don Antonio Roma Alvarez, juez de Primera Instancia de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 91 de 1974, se tramita expediente de dominio, instado por don Angel Laforga López, mayor de edad, casado con doña Florinda Lezama, carpintero y vecino de Mioño, mediante el cual pretende la inmatriculación a su nombre en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales de las siguientes fincas:

"Terreno, en Mioño, Ayuntamiento de Castro Urdiales, al sitio de "Los Arrieros", próximo a

la carretera de Mioño a Dícido, de 157 metros cuadrados, que linda, por sus cuatro vientos, con terreno común. Sobre dicho terreno se halla construido un edificio, antes destinado a matadero, hoy a vivienda, bajo el número 142 de orden, compuesto de planta baja con cocina, comedor y aseo, y primera planta, con cuatro dormitorios, teniendo una superficie de 63 metros cuadrados en planta. Sobre dicho terreno, y adosada a la anterior, se encuentra construida otra vivienda, bajo el número 143 de orden, compuesta de planta destinada a tres dormitorios, teniendo adosada la planta baja una cuadra, y con una superficie total, contando la que arroja la cuadra, de 94 metros cuadrados.

En su virtud, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de este edicto, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la publicación, puedan comparecer ante el Juzgado de Primera Instancia de Laredo a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El juez de Primera Instancia, Antonio Roma Alvarez.—El secretario en funciones (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Don Antonio Roma Alvarez, juez de Primera Instancia de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 125 de 1974, se tramita expediente de dominio, instado por doña Ana María Martínez Francos, mayor de edad, soltera y vecina de Guriezo (Santander), mediante el cual pretende la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales de las siguientes fincas:

1.^a—Terreno a prado, llamado "El Ceponal", al sitio de la iglesia del barrio de Trebuesto, de Guriezo, que mide 30 áreas y cuarenta centiáreas, y linda: Norte,

Gerardo Rodríguez Llamosas; Sur, arroyo y camino; Este, Plácido Gutiérrez Llama y Francisco Anguio Llama, y Oeste, herederos de Juan Gorostegui.

2.^a—Una casa, en la calle de La Poza, señalada con el número 36 de dichos barrio y pueblo, compuesta de cuadra, dos pisos y desván; tiene de fondo, aproximadamente, setenta pies, por veintiséis de ancho, y linda: al Norte, Sur y Oeste, con huerta de la misma casa, y por el Este, con su antuzano y calle pública.

3.^a—Terreno a huerta, pegante a la casa anterior, que mide 8 áreas y cuarenta centiáreas, y linda: al Norte, camino real; al Sur, Manuel Nuño; Este, casa anteriormente descrita, y Oeste, Alberto Artieta.

En su virtud, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de este edicto, a fin de que dentro de los diez días, siguientes a la publicación, puedan comparecer ante el Juzgado de Primera Instancia de Laredo a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El juez de Primera Instancia, don Antonio Roma Alvarez.—El secretario en funciones (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo contencioso-administrativo

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, con el número 415 de 1974, interpuesto por don Mateo y don Raúl Puras Sobrino, como herederos de la señora viuda de don Mateo Puras Peraíta, representados por el procurador de los Tribunales don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra los Decretos del ilustrísimo señor alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de 31 de agosto y 27 de septiembre de 1974, disponiendo el requerimiento a los recurrentes, a

fin de que desalojen el local que ocupan en la casa número 80 de la calle Alta, de aquella ciudad, incluida en el Registro de Edificación Forzosa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 22 de noviembre de 1974.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo contencioso-administrativo

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, con el número 410 de 1974, interpuesto por don Manuel Gómez Lloreda, y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación de la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo, de fecha 19 de septiembre de 1974, en recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Delegación de Trabajo de Santander, de 26 de julio de 1974, imponiendo al recurrente una multa de diez mil pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 20 de noviembre de 1974.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Edicto

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos al número 313/74, promovidos por el procurador señor Berdejo Balboa, en representación de don Santos Mirones Laguno, contra don Jesús Prado Martínez, sobre resolución de contrato de compraventa del piso 4.º, izquierda, número 22, de la calle Bajada de la Gándara, bloque 6.º, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Juez señor de Miguel Zaragoza.—En Santander a 20 de noviembre de 1974.—Dada cuenta del anterior escrito y documentos acompañados, que en turno ha correspondido a este Juzgado, y presentado el procurador señor Berdejo Balboa, a quien se tiene por parte en la representación actora, que acredita debidamente, entendiéndose con él, y en tal concepto, las diligencias sucesivas.

Se admite a trámite la demanda que en el mismo se formula, que se sustanciará por los determinados por la Ley para el juicio declarativo de menor cuantía, y, consecuentemente, se confiere traslado de la misma al demandado, que, al ignorarse su actual paradero, se le llamará por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, publicándose, además, en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que comparezca en los autos personándose en forma dentro del término de nueve días, que se le conceden a tal fin; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al primer otrosí, se está a lo acordado, acordándose, conforme se pide en el segundo, y se tiene por hecha, para en su momento, la petición del tercero.

Lo manda y firma S. S.ª—Doy fe.—Firmados, Juan de Miguel Zaragoza.—Ante mí, Amós de la Torriente Rivas. (Rubricados).

Es copia.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al referido

demandado, señor Prado Martínez, se inserta el presente en este periódico oficial, haciéndole los apercibimientos del caso.

Dado en Santander a 20 de noviembre de 1974.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, Amós de la Torriente Rivas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de dominio, número 280 de 1974, a instancia de doña María del Carmen Bolado Madrazo, mayor de edad, casada, y asistida de su marido, don Jesús Alonso de Celada, con domicilio en Madrid, representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, para reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Piso primero, corrido, de la casa número dieciocho de la calle Florida, de Santander, situado en la primera planta de pisos, lindante: por el Norte, con la calle de Cisneros; Sur, casa número dieciséis de la calle de Florida y patio; Este, la casa número veintiuno de la calle de Cisneros, y al Oeste, con la calle de Florida.

Tiene una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, seis habitaciones, cocina, baño y aseo.

Y de conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, por medio del presente, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, así como a doña Jesusa Villegas Díaz y a doña Aurora García Villegas o a sus causahabientes, a fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente, comparezcan ante el Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 2 de noviembre de 1974.—El magistrado juez de Primera Instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO COMARCAL DE MEDIO CUDEYO

Don Crescencio Cuesta Lozano, secretario del Juzgado Comarcal de Medio Cudeyo (Santander),

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, número 269/73, seguido por daños por imprudencia, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Medio Cudeyo a 25 de septiembre de 1974.—Visto por el señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal de Medio Cudeyo y su comarca, el presente juicio verbal de faltas, seguido por daños por imprudencia contra Francisco Iglesias Aparicio, en ignorado paradero, en virtud de denuncia de Esteban Villegas Castillo, de 60 años de edad, casado, militar y domiciliado en Madrid, representado por el letrado don Benito Huerta Argenta, y en el que aparece como responsable civil subsidiario Jesús Ruiz Calle, de 38 años de edad, casado, industrial y vecino de Villarramiel, representado por el procurador don José Luis de la Cruz González, y en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Iglesias Aparicio a la pena de 255 pesetas de multa, indemnización de 4.217 pesetas a Esteban Villegas Aparicio y al pago de las costas del juicio.

Se decreta la responsabilidad civil subsidiaria de Jesús Ruiz Calle para el pago de la indemnización en este juicio concedida a favor del denunciante.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Mazorra.”

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando

celebrando audiencia pública al siguiente día de su fecha.—Doy fe.—Crescencio Cuesta. (Rubricado).

Así resulta de los particulares, a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado, y su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente, en Medio Cudeyo a 27 de septiembre de 1974.—El juez comarcal, Remigio Mazorra Vázquez.—El secretario, Crescencio Cuesta Lozano. 1.493

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Siro Francisco García Pérez, juez de Primera Instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, en favor del solicitante don Aniceto Lavín Mazo y de su esposa, doña Julia Anuarbe Ruiz, en pleno dominio, de la finca que luego se dirá, la que adquirió el señor Lavín en escritura pública de 18 de abril de 1964, de don José Luis, doña María Dolores, doña Sara, don Manuel Fernando y doña Matilde Estefanía de la Hoz San Miguel.

Inmueble objeto de expediente

Casa en ruinas, en Ubiarco, Ayuntamiento de Santillana del Mar, número 12 de gobierno, sitio playa de Santa Justa, compuesta de planta baja, piso y desván, superficie 391,25 metros cuadrados, con patio a' frente o Sur, que ocupa 66,07 metros cuadrados, y terreno irregular al Suroeste, superficie 41,25 metros cuadrados, y linda: Norte, patio para servidumbre de esta casa y de la contigua al Norte de la misma; Sur y Oeste, camino de servidumbre, y Este, carretera del pueblo a la playa de Santa Justa.

En virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto, se cita a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción de dominio que se pretende; a los

herederos o interesados en la herencia del también colindante fallecido, Agustín Anuarbe García, vecino que fue de Sarón; a los antiguos dueños y vendedores del inmueble, María Dolores de la Hoz San Miguel, vecina que fue de Solares, Sara de la Hoz San Miguel, casada con Juan Fernández Rodríguez, vecina que fue de Astorga, Manuel Fernando de la Hoz San Miguel, empleado y vecino que fue de Eibar, Matilde Estefanía de la Hoz San Miguel, soltera y vecina que fue de Solares, y José Luis de la Hoz San Miguel, viudo y vecino que fue de Solares, para que en el término de diez días siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, se personen en forma en dicho expediente, alegando lo que a su derecho convenga por razón del mismo, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Torrelavega a 25 de noviembre de 1974.—El juez, Siro Francisco García Pérez.—El secretario, A. Llorente.

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que el juicio de faltas, número 709 de 1974, seguido por daños imprudencia, contra Michael Bruce Doyle, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, el señor juez municipal número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Michael Bruce Doyle, de 20 años, soltero estudiante, residente en Canadá, por daños por imprudencia, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Michael Bruce Doyle a la pena de mil pesetas de multa, o diez días de arresto subsidiario, caso de impago, indemnización de dos mil setecientas pesetas a Dulce María Peña Molino, así como las costas del juicio.

Notifíquese esta resolución a la Compañía de Seguros Internacional, por medio de la representación de esta ciudad, a efectos de la responsabilidad civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado)."

Y para que conste y sirva de notificación a Michael Doyle, con domicilio desconocido, expido la presente, visada por S. S., en Santander a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

1.482

Edicto

Don Francisco Aguirre Gandarillos, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones, promovidas por don Justiniano Fresneda Cánovas, contra la empresa "Construcciones Mao", en reclamación por salarios, en cuyos autos, número 812 de 1974, se ha dictado sentencia estableciendo el siguiente fallo:

"Que estimando sustancialmente la demanda promovida por don Justiniano Fresneda Cánovas, debo condenar y condeno a la empresa demandada, "Construcciones Mao", a que le abone la suma de veintidós mil novecientas cuarenta y cinco pesetas, por los conceptos reclamados en la demanda, y a cuya empresa debo absolver y absuelvo de la plus petición que en los diversos conceptos la demanda contiene.

Notifíquese a las partes esta sentencia, haciéndoles saber que contra ella no podrán interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa demandada, si recurriese, haber constituido los depósitos del importe de la condena, incrementado en un 20 por 100, en la cuenta del Banco de España, denominado "fondo de anticipos reintegrables sobre

sentencias recurridas", y 250 pesetas en la "cuenta de recursos de suplicación", abierta en la Caja de Ahorros de Santander."

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, "Construcciones Mao", actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 22 de noviembre de 1974.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado, con el número 661 de 1973, por apropiación indebida, contra Manuel Benito Martín, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a 11 de marzo de 1974. El señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, don Rómulo Martí Gutiérrez, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas, en el que son partes: el señor fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Josefina Trinidad Pérez-Montoya Clérigo, y como denunciado, Manuel Benito Martín, mayores de edad, soltera y casado, dibujante e industrial, y la primera en ignorado paradero y el segundo de esta vecindad, sobre supuesta apropiación indebida, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento al denunciado, Manuel Benito Martín, requiriéndole para que presente en este Juzgado los objetos motivo de este atestado, a fin de darles el curso previsto en la Ley, declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí Gutiérrez (Rubricado)."

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el "Boletín Oficial",

y sirva de notificación en legal forma a la denunciante, Josefina Trinidad Pérez-Montoya Clérigo, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente, en Santander a 22 de marzo de 1974.—El juez municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 559

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Aprobados por la Corporación los documentos que han de regular la imposición de contribuciones especiales a los propietarios, industriales y profesionales de las calles de Baién, Cañadío (entre H. Cortés y P. Pereda), Plaza del Cuadro, Eduardo Benot (entre H. Cortés y G. Mola), Gándara (entre H. Cortés y P. Pereda), General Mola, Hernán Cortés, Infantas (entre H. Cortés y G. Mola), Juan de Herrera, Lealtad (entre C. Sotelo y Rualasa), Lepanto, Lope de Vega (entre H. Cortés y P. Pereda), Marcelino S. de Sautuola (entre H. Cortés y P. Pereda), Menéndez Pelayo, Plazuela del Príncipe, Puente y San José (entre Rualasa y G. Mola), por las obras de aglomerado realizadas en dichas calles, quedan expuestos al público, durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos de las reclamaciones que, dentro del indicado plazo y ocho días después, puedan establecerse por los interesados, conforme determina el artículo 68 y concordantes de la Ordenanza respectiva.

Santander, 21 de noviembre de 1974.—El alcalde (ilegible).

1.822

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Queda expuesto al público, por quince días hábiles, a efectos de

examen y reclamaciones, el expediente número 4 aprobado por el Ayuntamiento para suplementar el crédito de la partida número 9 del presupuesto extraordinario, número 1/1971.

Camargo, 30 de noviembre de 1974.—El alcalde, Leandro Valle.

1877

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente número 3/74, de suplementos de crédito, con cargo al remanente del superávit del ejercicio anterior y transferencias de otras partidas del presupuesto ordinario vigente, para las atenciones y finalidades que constan en el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Miengo, 25 de noviembre de 1974.—El alcalde (ilegible).

1.857

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 25 de los corrientes, aprobó la Ordenanza del Arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos sitos en el término municipal y los tipos unitarios de valor en venta de dichos terrenos, que han de regir en el período 1975, 1976 y 1977. Lo que se expone al público por espacio de 15 días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Medio Cudeyo a 29 de octubre de 1974.—El alcalde (ilegible).

1.670

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de los corrientes, ha aprobado el pliego de condiciones económico admi-

nistrativas que ha de regir en la subasta de la "Casa del Caminero, sita en el Alto de Hermosa, y terreno que la rodea". Lo que se expone al público por espacio de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Medio Cudeyo a 29 de octubre de 1974.—El alcalde (ilegible).

1.671

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

A efectos de examen y reclamaciones, si proceden, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, los siguientes documentos:

Ordenanza con las nuevas tarifas por el abastecimiento a domicilio de las aguas procedentes del Plan Asón.

Ordenanza sobre contribuciones especiales.

Escalante, 23 de octubre de 1974.—El alcalde (ilegible).

1.643

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Astillero.

Suances.

Corvera de Toranzo.

San Pedro del Romeral. (1.871)

Puente Viesgo. (1.859)

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso.	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).